



República de Colombia

**Tribunal Superior de Cali**

Sala Laboral

|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>Referencia:</b> | <b>ORDINARIO LABORAL</b>                                       |
| <b>Demandante:</b> | <b>CARLOS ALBERTO VIVAS TEJADA</b>                             |
| <b>Demandado:</b>  | <b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES<br/>COLPENSIONES</b> |
| <b>Radicación:</b> | <b>760013105003201700602 01</b>                                |
| <b>Tema:</b>       | <b>RECONSTRUCCION DE EXPEDIENTE</b>                            |

**Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA**

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 575**

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Invocando "...*motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial...*", el Consejo Superior de la Judicatura emitió los Acuerdos **PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11623, PCSJA20-11629, PCSJA20-11632, PCSJA20-11671 y PCSJA20-11680** de los meses de marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre y noviembre de 2020; **PCSJA21-11709, CSJVAA21-53 y PCSJA21-11840**, de los meses de enero, junio y agosto de 2021, respectivamente; y, PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, disponiendo, entre otras, la restricción de ingreso y permanencia a las sedes judiciales, la continuidad de trabajo, de manera preferente en casa, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones; con la excepción que, de ser necesaria la presencialidad debía acudir a la sede de trabajo.

Posteriormente, se presentó, temporalmente y de manera concomitante, la gravísima situación de orden público, notoria y profusamente conocida y difundida por todos los medios de comunicación, producto del denominado "**Paro Nacional**", ocurrida entre los meses de mayo y julio de 2021.

Superado este impase de orden público nacional, agravado en esta ciudad, como fue ampliamente difundido, sobrevino también la obligatoria remisión de todos los procesos del Despacho a mi cargo, para su digitalización en el **programa MERCURIO**, según lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de este Distrito Judicial, proceso que, dadas las limitaciones enunciadas, se surtió gradualmente entre los meses de mayo de 2021 y abril de 2022.

Concomitantemente, por orden del mismo Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la descongestión de este Despacho, mediante los **Acuerdos PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, PCSJA22-11918 del 2 de Febrero de 2022, y PCSJA22-11962 del 28 de junio de 2022**, lo cual igualmente implicó el traslado físico de sesenta y tres (63) procesos entre los meses marzo a diciembre del año 2021, sesenta y ocho (68) procesos entre los meses febrero a junio del año 2022, y desde julio a la presente calenda, de 79 procesos.

Estas cuatro (4) contingencias conllevaron al obligatorio e indispensable traslado o movimiento permanente de los expedientes físicos, a cargo de este Despacho Judicial, fuera de sus instalaciones, tanto al lugar de residencia de los empleados encargados a dar impulso y proyectar las decisiones correspondientes en cada uno de ellos, como a la Secretaría de la Sala y a la dependencia locativa donde se realizó el trámite de digitalización y descongestión de los mismos, antes señalados, procesos que en total fueron 566, movimiento que estuvo a cargo de múltiples personas, tales como empleados del despacho, empleados de los despachos a donde fueron remitidos y devueltos, contratistas de la

administración judicial encargados de la digitalización, contratistas de transporte para la descongestión, entre otros.

En cuanto al asunto de la referencia, se tiene que, su última actuación corresponde a la providencia del **28 de septiembre de 2022**, con la que se dispuso conceder el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada COLPENSIONES, contra la Sentencia 076 del 28 de mayo de 2021, y la remisión del expediente a la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Laboral de Casación, para tal fin.

No obstante, realizada la búsqueda del respectivo expediente en físico, para surtir el trámite anunciado, no se ha hallado ni en las instalaciones de este Despacho, ni en las de la Secretaría de la Sala Laboral de este Tribunal; razón por la cual resulta imperioso acudir a la **RECONSTRUCCIÓN** del mismo.

## **ANTECEDENTES**

**CARLOS ALBERTO VIVAS TEJADA**, instauró proceso ordinario laboral en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, persiguiendo, principalmente, la reliquidación y reajuste de su pensión de vejez bajo los parámetros del Acuerdo 049 de 1990, al pago de las diferencias generadas; al reconocimiento del incremento del 14% por personas a cargo, indexación, e intereses moratorios del Art. 141 de la Ley 100 de 1993; el cual correspondió al **Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali**, tramitado en esa instancia bajo el radicado **76001310500320170060200**.

El **Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali** profirió la **Sentencia 003 del 30 de enero de 2018**, condenando a COLPENSIONES a reliquidar la mesada pensional del señor CARLOS ALBERTO VIVAS TEJADA, al pago de la diferencia de mesadas causadas entre el 1º de abril de 2014 y el 31 de enero de 2018, debidamente indexada. De igual forma, condenó a la

demandada al pago de los intereses moratorios establecidos en el Art. 141 de la Ley 100 de 1993, sobre las sumas retroactivas reconocidas en la Resolución VPB 67707 de 2015, liquidados a partir del 1º de abril de 2014 hasta el 31 de octubre de 2015. Y dispuso el reconocimiento del incremento pensional del 14% por cónyuge, a partir del 23 de octubre de 2014. E imponiendo costa a la demandada.

La demandada **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, interpuso recurso de apelación contra la anterior decisión, siendo remitido a esta Superioridad, y repartido a este Despacho el **6 de febrero de 2018**, tramitado en esa instancia bajo el radicado **76001310500320170060201**.

Bajo los lineamientos definidos en el **Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, artículo 15<sup>1</sup>**, expedido por el Gobierno Nacional con ocasión de la Declaratoria del Estado Excepcional de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y en los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 20 de junio de 2020, y PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020**, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, ésta Sala de Decisión emitió la **Sentencia 076 del 28 de mayo de 2021**, con la cual se resolvió confirmar la **Sentencia 003 del 30 de enero de 2018**, proferida por el **Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali**.

En contra de tal providencia, la demandada **COLPENSIONES**, formuló recurso de casación; el cual fue concedido a través del **Auto Interlocutorio 544 del 28 de septiembre de 2022**.

### CONSIDERACIONES

Conforme lo dispuesto en el **numeral 2º del artículo 126 del Código General del Proceso**, procederá este Despacho Judicial a dar trámite a

---

<sup>1</sup> La Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C- 420 de 2020 efectuó el control automático de constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 de 2020.

la **RECONSTRUCCIÓN** del expediente correspondiente al proceso Ordinario Laboral adelantado por **CARLOS ALBERTO VIVAS TEJADA** en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, tramitado en primera y segunda instancia bajo los radicados **76001310500320170060200** y **76001310500320170060201**; y, para tal efecto, fijará fecha para la celebración de la audiencia de reconstrucción.

Con el propósito de materializar el trámite del proceso de reconstrucción, se dispondrá la obtención de la siguiente información:

a) Requerir al **Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali** para que, proceda a enviar, **dentro de los tres días siguientes del recibido de la solicitud**, antes de la celebración de la audiencia de reconstrucción de expediente, copia digital de las providencias y audiencias desarrolladas en esa instancia, como copia de demanda de archivo, admisión de demanda, contestaciones de demanda, audiencia de trámite y juzgamiento, auto que concedió recurso de apelación, y las demás que se hubieren surtido frente a tal asunto.

b) Requerir al apoderado del demandante **CARLOS ALBERTO VIVAS TEJADA**, con el fin que, remita, **dentro de los tres días siguientes del recibido de la solicitud**, antes de la celebración de la audiencia de reconstrucción de expediente, copia digital de la demanda de la referencia, y si es del caso, los demás documentos o copias del expediente que pudo haber obtenido en el transcurso del proceso, tanto en primera como en segunda instancia.

c) Requerir al apoderado de la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, con el fin que, remita, **dentro de los tres días siguientes del recibido de la solicitud**, antes de la celebración de la audiencia de reconstrucción de expediente, copia digital de la contestación demanda de la referencia, y si es del caso, los

demás documentos o copias del expediente que pudo haber obtenido en el transcurso del proceso, tanto en primera como en segunda instancia.

d) Solicitar informe, a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad, respecto de la ubicación del expediente físico objeto de reconstrucción, y sobre los trámites adelantados por esa dependencia respecto del mismo.

Conforme a lo expuesto, el Despacho, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales,

#### RESUELVE

**PRIMERO: FÍJASE** como fecha para celebrar Audiencia de Reconstrucción de Expediente el día **veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma de audiencias Lifesize, en virtud de las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO: LÍBRENSE** por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad, las correspondientes comunicaciones en la forma indicada en la parte considerativa de esta decisión, con la advertencia que, la documentación **deberá ser remitida** para su valoración, en forma urgente, **dentro de los tres días siguientes del recibido de la solicitud.**

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA**  
Magistrado Ponente